

2116

10 888658



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ  
CONTRATO No. A-3006-2021

Entre los suscritos, a saber, **NORIEL ARAÚZ V.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No. 4-702-432**, actuando en su condición de Administrador y Representante Legal de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por la otra **ALFONSO STEVEN TARAZI HARARI**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No. 8-280-628**, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la empresa **PUERTOS DE CRUCEROS DE COLÓN 2000, S.A.**, inscrita a Folio No. 342146, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá con domicilio comercial en local 1, edificio Colón, calle 11 con calle 13, urbanización Avenida Paseo Gorgas, corregimiento Barrio Norte, distrito y provincia de Colón, quien en adelante se denominará **EL OPERADOR**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Servicio, relacionado con la Licitación Por Mejor Valor **No. 2019-2-03-0-08-LV-007549**, adjudicada mediante Resolución ADM-AL No. 003-2020 de 31 de diciembre de 2020, sujeto a las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

Este **CONTRATO** tiene por objeto regular las condiciones entre las partes a fin que **EL OPERADOR** pueda realizar los servicios para la **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ, EN ISLA PERICO, PANAMÁ"**, según especificaciones descritas en el Pliego de Cargos y los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Para la ejecución del objeto de este contrato las instalaciones portuarias serán entregadas a **EL OPERADOR** de conformidad con las siguientes fases:

**Fase 1.** Facilidades Marítimas: Se entregará el Muelle (ayudas de amarre y ayudas a la navegación), Área de Espigón junto con las áreas de descarga para la operación segura de Naves en el Puerto.

**Fase 2.** El resto de la terminal según requerimiento de **EL OPERADOR** a **LA AUTORIDAD** de acuerdo al Servicio y tipo de Naves que llegaran a la terminal.

**ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL**

**EL OPERADOR** para la ejecución del objeto de este contrato deberá realizar las siguientes actividades fundamentales, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas, Capítulo III, Pliego de cargos:

- Los servicios de amarre que garanticen el atraque de un buque a puerto.
- Los servicios de operación de la Terminal, que incluye, sin limitarse, lo siguiente: el servicio de pasaje de embarque y desembarque de los pasajeros, la supervisión y coordinación de las operaciones de avituallamiento, suministros e inspecciones que se realicen en la terminal, así como el almacenaje y control de inventario de materiales, equipos, repuestos, suministros y productos que sean necesarios para la prestación de los Servicios.
- La limpieza y mantenimiento menor de toda la Instalación Portuaria (infraestructura, edificios de la Terminal, aguas interiores) y de los equipos y flota marítima necesarios para la operación.
- Los servicios de seguridad que garanticen el cumplimiento del Código Internacional PBIP; comprenden las funciones que se enumeran a continuación, sin carácter limitativo: controles de acceso, de carga y de pasaje, guardia y vigilancia con sistema CCTV, control del perímetro, seguridad marítima, etc.
- La gestión del tráfico terrestre, servicio relacionado con: la salida y entrada ordenada al recinto de automóviles personales y de tour operadores, autobuses privados, taxis, transporte público, transporte de carga; la gestión de la movilidad en las explanadas; asistencia e indicaciones en varios idiomas dados por personal en las zonas de llegada y salida, etc.

- La capacitación o entrenamiento del personal que realice todas las operaciones técnicas y específicas,

*[Handwritten signature]*



- La vigilancia y control de aplicación de los requerimientos internacionales de seguridad y salud en el trabajo realizado en el puerto.
- Potenciar el desarrollo comercial de la Terminal de Cruceros de Panamá y colaborar con la Entidad Contratante para captar nuevos clientes y conseguir acuerdos comerciales.
- Cobrar y recaudar de los pagos realizados en concepto de Ingresos por Operación de la Terminal.

LA AUTORIDAD no proveerá equipo rodante, vehículos, embarcaciones, cabrestantes equipamiento de carga y descarga. —

**CLÁUSULA SEGUNDA: PERÍODO DE EJECUCIÓN.**

LA AUTORIDAD y EL OPERADOR, convienen en celebrar el presente contrato con un plazo de ejecución de **VEINTE AÑOS (20)**, a partir de la fecha de la orden de proceder que se emita para tal efecto por escrito. LA AUTORIDAD, posterior al refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República, procederá a expedir la orden de proceder, misma que podrá ser parcial, atendiendo a la fase correspondiente de conformidad con lo establecido en el pliego de cargo.

EL OPERADOR podrá solicitar la prórroga del contrato, condicionado a que el mismo haya cumplido, en todos sus aspectos materiales, las obligaciones establecidas en este contrato. Para los efectos, EL OPERADOR deberá solicitar a LA AUTORIDAD dicha prórroga un año antes del vencimiento del contrato. La aprobación de la prórroga del contrato será potestad unilateral de LA AUTORIDAD, para lo cual deberá realizar las verificaciones pertinentes con respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas.

En el caso que el contrato no sea prorrogado, LA AUTORIDAD coordinará con EL OPERADOR con el objetivo de garantizar una transición ordenada, durante los últimos tres (3) meses de vigencia de este CONTRATO.

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.**

Según la propuesta presentada por EL OPERADOR y aceptada por LA AUTORIDAD, el precio final a pagar a favor de LA AUTORIDAD por el servicio de “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS, EN ISLA PERICO, PANAMÁ”, es por la suma de **Dieciséis millones novecientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco balboas con 61/100 (B/.16,932,855.61)**, suma que será cancelada de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de este Contrato.

LA AUTORIDAD, deberá reconocer a EL OPERADOR los costos fijos o asociados en que incurra EL OPERADOR por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.3,500,000.00)**, que servirán, pero no se limitarán, para realizar: Estudios de Funcionabilidad; Estudios de tráfico de pasajeros; Evaluaciones de Riesgos; Evaluaciones de Funcionabilidad Operativa; Evaluaciones de Seguridad; Planes Post-Covid y; Suministro de sus adecuaciones, adquisición de equipos de seguridad, contaminación/ambiental, mitigación y gestión ambiental, publicidad/mercadeo y cualquier otro equipo necesario para la funcionabilidad de la terminal portuaria de acuerdo a las exigencias y/o práctica común de las terminales portuarias de cruceros.

Acuerdan LAS PARTES que EL OPERADOR aplicará el quince por ciento (15%) sobre el valor de los costos fijos o asociados reconocidos por LA AUTORIDAD, en concepto de Tasa de Administración.

Queda especificado que el monto de los costos fijos o asociados, señalados en la presente cláusula, una vez validados y aprobados por LA AUTORIDAD y por la Contraloría General de la República, podrán ser utilizado como créditos aplicables a los pagos anuales que EL OPERADOR debe realizar por los servicios de operaciones de la Terminal de Cruceros de Panamá. LA AUTORIDAD podrá, de contar con los recursos financieros y previa solicitud de EL OPERADOR, realizar el reembolso de los costos fijos o asociados que hayan sido validados y aprobados a EL OPERADOR.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.**





LA AUTORIDAD recibirá por parte de EL OPERADOR un monto total de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 61/100 (B/.16,932,855.61), por el servicio de “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS, EN ISLA PERICO, PANAMÁ”, cifra que será cancelada mediante pagos anuales durante el periodo de vigencia de ejecución del contrato.

La fecha en la que se realiza el primer pago será la misma en la que corresponderán los siguientes pagos anuales restantes del contrato, atendiendo a lo establecido en el párrafo siguiente.

EL OPERADOR contará con un periodo de quince (15) días calendarios siguientes a la presentación de la factura respectiva para la realización del pago, el cual podrá ser a través de cheque certificado o de gerencia o transferencia bancaria. Así mismo el incumplimiento del pago generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora. Además, la falta de pago por parte de EL OPERADOR, que se mantenga moroso por el término de tres (3) meses consecutivos, dará derecho a que LA AUTORIDAD resuelva administrativamente el presente contrato.

DESTINATARIO	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	BANCO
Autoridad Marítima de Panamá	Cuenta Corriente	10000050450	Banco Nacional de Panamá

Los Costos Fijos o Costos Asociados establecidos en el Pliego de Cargo por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.3,500,000.00), así como para el pago de la tasa de administración del 15%, EL OPERADOR presentará una cuenta que será validada y aprobada por LA AUTORIDAD y la Contraloría General de la Republica, en la cual deberán señalarse dichos montos, los cuales podrán ser utilizados de conformidad con lo señalado en la cláusula TERCERA del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

Para garantizar la “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ, EN ISLA PERICO, PANAMÁ”, EL OPERADOR presentó Fianza de Cumplimiento por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 80/100 (B/. 8, 466,427.80), que corresponde al cincuenta por ciento (50%) al valor total del contrato, mediante Fianza de Cumplimiento No. 04-02-33928-0, emitida por la empresa ALIADO SEGURO.

**CLÁUSULA SEXTA: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

EL OPERADOR deberá asumir toda la responsabilidad civil que se derive de cualquier accidente debido al servicio realizado dentro y fuera del área de ejecución y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir, incluyendo los que sean producto de la negligencia, culpa o dolo por parte de EL OPERADOR, y por razón de los servicios a que se refiere el presente contrato, para lo cual EL OPERADOR entregó Póliza de Responsabilidad Civil No. 06-01-0034496-0, por la suma de DIEZ MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000,000.00), emitida por la empresa Aliado Seguros, S.A., a favor de AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EL OPERADOR libera a LA AUTORIDAD de cualquier responsabilidad de tipo legal que emane de la relación contractual durante el periodo de ejecución del servicio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PÓLIZAS**

EL OPERADOR se obliga a presentar las siguientes pólizas:

1. PÓLIZA DE INCENDIOS, DE EDIFICIO Y DE CONTENIDO, Y SUS LÍNEAS ALEDAÑAS.  
Sobre el contenido general propio y de terceros, relativos a la Instalación Portuaria.
2. PÓLIZAS DE ROBO, CON FORZAMIENTO A LOS LOCALES, ASALTO DENTRO Y FUERA.



Sobre el contenido general propio y de terceros, relativos a la Instalación Portuaria.

### 3. PÓLIZA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS.

Con un límite de responsabilidad igual al valor de reposición de los bienes asegurados.

### 4. PÓLIZAS DE AUTOMÓVIL, COMPRESIVO, COLISIÓN Y DAÑOS A TERCEROS.

Responsabilidad aplicable a los vehículos que sean de propiedad de **EL OPERADOR**.

Las Pólizas detalladas en esta cláusula, estarán sujetas a la fase que corresponda acorde con la orden de proceder que se le entregue a **EL OPERADOR**. De darse una orden de proceder parcial la cobertura será como mínimo sobre los aspectos que abarque dicha entrega parcial. **EL OPERADOR** estará obligado a ampliar las coberturas según se den las entregas. Efectuada la entrega de la Fase 2 detallada en el Pliego de Cargo, **EL OPERADOR** deberá aportar las pólizas o los respectivos endosos, según sea el caso, por la totalidad de la cobertura sobre todas Facilidades Marítimas.

**EL OPERADOR** por este medio, garantiza que bajo ninguna circunstancia (incluyendo la falta de pago de la prima), las pólizas bajo su responsabilidad serán canceladas. Cualquier cambio, modificación, cancelación o terminación de las fianzas por parte de la aseguradora, por causas imputables o no imputables a **EL OPERADOR**, deberá comunicarse a **LA AUTORIDAD** por lo menos treinta (30) días previos a la fecha efectiva de dicha eventualidad.

**EL OPERADOR** deberá garantizar durante todo el término de ejecución del presente contrato la cobertura de los riesgos cubiertos a favor de **LA AUTORIDAD**, incluso aunque las fianzas sean canceladas o terminadas por causas no imputables a este.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha efectiva de cualquier renovación o modificación de cualquier póliza de seguro, **EL OPERADOR** le someterá a **LA AUTORIDAD** un certificado de sus aseguradores o corredores de seguro o agentes, indicando las propiedades aseguradas las cantidades y riesgos cubiertos, nombres de los asegurados, beneficiarios, cesionarios y asegurados adicionales, los nombres de los aseguradores, el período de validez y efectividad de cada póliza y cualquier otra peculiaridad especial de las pólizas de seguro efectivas a la fecha del certificado pertinente.

**EL OPERADOR** no variará substancialmente ni terminará, cancelará o causará un cambio substancial a ninguna póliza de seguro, no omitirá ni hará o permitirá que se haga o permitirá que no se haga cualquier cosa que pudiera perjudicar el derecho de **LA AUTORIDAD** para reclamar o recuperar cualquier obligación garantizada por la póliza de seguro; y en el caso que **EL OPERADOR** lo realice tendrá la obligación de asumir los daños y perjuicios que resulten no cubiertos.

**EL OPERADOR** libera a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad de tipo legal que emane de la relación contractual durante el período de ejecución de la obra.

### CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO

Constituyen parte integral de este contrato, y por tanto resultan obligatorias para **LAS PARTES**, los siguientes documentos:

- a) El pliego de cargos, sus condiciones especiales, técnicas y suplementarias, planos, anexos y demás documentos previamente preparados por **LA AUTORIDAD**.
- b) La propuesta presentada por **EL OPERADOR** para la adquisición de **EL SERVICIO**.
- c) Resolución ADM-AL No. 003-2020 de 31 de diciembre de 2020, por la cual se adjudicó el objeto de este contrato.
- d) El presente contrato, sus adendas.
- e) La Propuesta de **EL OPERADOR**
- f) La Orden de Proceder.

En caso de que existan contradicciones o conflictos entre las disposiciones de este Contrato, sus anexos y los demás documentos listados en esta cláusula, o entre cada uno de ellos, **LAS PARTES** acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo el primero de ellos el que prevalecerá sobre los demás y así sucesivamente:

- a) El Contrato y adendas
- b) El Pliego de Cargos



*[Handwritten mark]*



- c) La propuesta presentada por **EL OPERADOR**.
- d) Los demás documentos que constituyen parte integral de este Contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL OPERADOR**

**EL OPERADOR** está obligado a:

- a) Llevar a cabo los servicios de "**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ, EN ISLA PERICO, PANAMÁ**", de acuerdo con el presente **CONTRATO**, las especificaciones del Pliego de Cargos y sus modificaciones.
- b) Pagar a favor de **LA AUTORIDAD** la suma de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 61/100 (B/.16,932,855.61)**
- c) Seguir las directrices e indicaciones de **LA AUTORIDAD** en todo momento y someter a aprobación cualquier actividad adicional no contemplada en el presente **CONTRATO** y el Pliego de Cargos.
- d) Mantener el funcionamiento del Puerto en un excelente estado operacional, para lograr una óptima seguridad y eficiencia en el mismo, basándose en el cumplimiento de las Normas y Convenios Nacionales e Internacionales suscritos por **LA AUTORIDAD**, con relación a las prácticas de operación y seguridad portuarias.
- e) Proveer todos los Servicios Marítimos de una Terminal portuaria internacional que sean razonablemente necesarios, aunque no estén explícitamente establecidos o descritos en este **CONTRATO** o sus anexos y que puedan ser necesarios para mantener y operar la Instalación Portuaria; incluyendo servicios de emergencia, salvamento y extinción de incendios, servicios de seguridad portuaria, entre otros.
- f) Realizar sus mejores esfuerzos en concordancia con los términos del **CONTRATO** para incrementar los Ingresos por Operación de la Terminal, el volumen del tráfico y la recaudación.
- g) Garantizar la calidad de los Servicios contratados, así como de las inspecciones y obras realizadas por mantenimiento, y responder por ello de acuerdo a lo pactado.
- h) Designar y mantener en todo momento al Personal Clave encargado de la operación y mantenimiento de la Instalación Portuaria. Dicho personal, deberá estar adecuadamente calificado y contar con las capacidades y experiencias portuarias necesarias para realizar sus funciones con alta seguridad y eficiencia, de conformidad con lo estipulado en el Capítulo III "Especificaciones Técnicas" del Pliego de Cargos.
- i) Gestionar y adquirir todos los permisos, licencias y certificaciones que se requieran para la ejecución completa de su servicio, previo al inicio y durante de la prestación de los servicios.
- j) Establecer programas periódicos de capacitación y entrenamiento administrativo y operativo para todos sus empleados.
- k) Permitir el acceso y uso del Puerto a terceros, mediante un trato no discriminatorio, los cuales deberán cumplir con reglamento del operador, las medidas de seguridad pertinentes y las regulaciones operativas del puerto, dentro de la buena práctica de la actividad.
- l) Comunicar inmediatamente a **LA AUTORIDAD**, de cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente sobre las actividades, operaciones y negocios del puerto, tales como: Perturbación, amenazas, usurpación o daño causado por terceros, caso fortuito, fuerza mayor o cualesquiera otros.
- m) Pagar todos los tributos, impuestos, cargas, contribuciones, tasas o derechos que se ocasionen, nacionales o municipales, así como todos los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua potable, alcantarillado sanitario y de cualquier otro servicio público suministrado a la Instalación Portuaria.
- n) Cumplir con las leyes de la República de Panamá y con las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y organismos competentes a nivel nacional e internacional, así como cumplir fielmente con las obligaciones emanadas de este **CONTRATO** y realizar las acciones necesarias y adecuadas para el óptimo desarrollo del mismo.
- o) Entregar a **LA AUTORIDAD**, antes de la firma de este documento, la Fianza de Cumplimiento por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 80/100 (B/. 8,466,427.80)**, a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ/CONTROLORÍA GENERAL DE DA**



2121

**REPÚBLICA** que cubre el cincuenta por ciento (50%) al valor total del contrato, mediante Fianza de Cumplimiento No. **04-02-33928-0**, emitida por la empresa **ALIADO SEGURO**, esta fianza de cumplimiento deberá mantenerse vigente durante todo el periodo de ejecución del **CONTRATO**.

- p) Entregar a **LA AUTORIDAD**, antes de la firma de este documento, Póliza de Responsabilidad Civil No. **06-01-0034496-0**, emitida por la empresa **ALIADO SEGURO**, por la suma mínima de **DIEZ MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000,000.00)**, que se derive de cualquier accidente debido al trabajo dentro y fuera del área de ejecución del servicio y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los servicios a que se refiere el presente contrato.
- q) Entregar a **LA AUTORIDAD**, una vez dada la Orden de Proceder, las pólizas citadas en la cláusula séptima del **CONTRATO**, las cuales deberán mantenerse vigente durante el periodo de ejecución del objeto contractual.
- r) **EL OPERADOR** no cederá ni transferirá cualquiera de los derechos que se derivan del presente contrato, sin el previo y expreso consentimiento de **LA AUTORIDAD**.
- s) **EL OPERADOR** deberá proveer un espacio físico, equipado para ser utilizado por parte de **LA AUTORIDAD** dentro de la Terminal de Cruceros del Pacífico.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD**

**LA AUTORIDAD** está obligada a:

- a) Proporcionar las instalaciones necesarias a **EL OPERADOR** para la correcta Operación y Mantenimiento de la Instalación Portuaria, sin costes añadidos para **EL OPERADOR**.
- b) Brindar apoyo en el puerto, cuando fuese necesario, en servicios tales como control de tránsito marítimo y otros servicios públicos que afecten a la operación de la Terminal de Cruceros de Panamá.
- c) Emitir a favor de **EL OPERADOR** los documentos pertinentes que le permitan prestar los Servicios designados en este **CONTRATO**; siempre que **EL OPERADOR** cumpla con lo establecido en las regulaciones legales y administrativas aplicables, para que **EL OPERADOR** pueda realizar sus actividades y ejercer sus derechos en debida forma, sin interferencias o impedimentos.
- d) Inspeccionar, revisar y/o aprobar, según aplique, directamente, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **EL OPERADOR** previstas en el presente **CONTRATO** y el Pliego de Cargos.
- e) Entregar las instalaciones correspondientes a las fases indicadas en el Pliego de Cargo, de manera oportuna y sin limitaciones de uso, para que **EL OPERADOR** pueda operar sin inconvenientes.
- f) Realizar cuando sea necesario, los trabajos de mantenimiento mayor descrito en el Pliego de Cargo y según lo estipulado en el mismo; para tal efecto **LA AUTORIDAD** podrá mediante un Contratista realizar los servicios de mantenimiento mayor, o bien a través de **EL OPERADOR**, previo acuerdo y autorización del Supervisor.
- No obstante lo anterior, **EL OPERADOR** sigue siendo responsable de los trabajos de conservación, el mantenimiento preventivo, el mantenimiento de emergencia y el mantenimiento menor de la Instalación Portuaria y los bienes presentes en ella.
- LA AUTORIDAD** tomara las provisiones presupuestarias a su alcance para obtener los fondos necesarios para realizar el mantenimiento mayor descrito en el Pliego de Cargo.
- g) Reconocer a **EL OPERADOR** los compromisos financieros que pudiera adquirir **LA AUTORIDAD**, cuando sea el caso y de conformidad con lo establecido en la cláusula **TERCERA** de este contrato en lo atinente a los costos fijos o asociados, y acorde con el punto 6 del Pliego de Cargo sobre el Mantenimiento Mayor.

#### **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESIÓN DE CONTRATO**

**EL OPERADOR** no podrá ceder total, ni parcialmente este **CONTRATO** ni ninguno de sus derechos u obligaciones, intereses o derechos similares, bajo el **CONTRATO** o las Leyes Aplicables, sin el previo consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**, cuyo consentimiento podrá ser denegado u otorgado a la sola y absoluta discreción de **LA AUTORIDAD**. De ser otorgado el consentimiento, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

**LA AUTORIDAD** es libre de ceder sus derechos y/o posición contractual u obligaciones o ceder, transferir, traspasar o establecer un derecho personal o "in rem" o constituir cualquier carga o gravamen sobre sus derechos o beneficios bajo el **CONTRATO** o que se deriven o surjan del mismo, sin requerir para ello el consentimiento de **EL OPERADOR**, únicamente garantizando el cumplimiento de sus derechos según lo estipulado en el presente **CONTRATO**.

#### **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: CESIÓN DE CRÉDITO**





**EL OPERADOR** que opte por ceder créditos a una entidad financiera deberá cumplir con las formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 8 de 26 de enero de 2016, que reglamenta el procedimiento para la notificación de Cesiones de Crédito según lo dispuesto en el Artículo 90 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la ley 61 de 2017.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SUBCONTRATACIÓN**

**EL OPERADOR** podrá celebrar subcontratos para la ejecución de **EL SERVICIO**, los subcontratos celebrados por **EL OPERADOR** no crearán relación contractual alguna entre **LA AUTORIDAD** y el Subcontratista correspondiente. La existencia de un Subcontrato no libera a **EL OPERADOR** de sus obligaciones, compromisos, garantías o responsabilidades frente a **LA AUTORIDAD** de acuerdo con el Contrato y con las Leyes Aplicables.

Como mínimo, todos los Subcontratos requerirán que los Subcontratistas cumplan con las Leyes, regulaciones y reglamentaciones aplicables y Permisos, así como con los permisos requeridos para la ejecución de **EL SERVICIO**, deberá tener licencia de operación emitida por **LA AUTORIDAD** si se tratase de un servicio marítimo auxiliar, establecerán el derecho de inspección de **LA AUTORIDAD** que se establece en el Contrato, así como los demás requisitos establecidos a tal efecto en el Contrato. Todos los Subcontratos deberán permitir la cesión de los derechos y delegación de las obligaciones de **EL OPERADOR** a favor de **LA AUTORIDAD**, en caso que **EL OPERADOR** incumpla con el **CONTRATO** y **LA AUTORIDAD** decida asumir los Subcontratos.

**EL OPERADOR** podrá fijar y cobrar a terceros las tarifas, importes y derechos que estime conveniente de acuerdo a las prácticas comerciales, vigentes para la prestación de cualquiera de los servicios realizados, suministrados o ejecutados por **EL OPERADOR** o sus subcontratistas, si los hubiere, al amparo del presente contrato.

**EL OPERADOR** podrá instalar y operar, por sí mismo o por intermedio de terceros, facilidades de generación de energía eléctrica, para la operación y mantenimiento de la terminal de cruceros, previo al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DERECHOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS**

**EL OPERADOR** permitirá a **LA AUTORIDAD** inspeccionar, en todo momento los servicios que se ejecutan y le brindará acceso a todas las facilidades a los inspectores de la entidad o a inspectores externos especializados, si así lo requiere y le permitirá realizar las pruebas que considere convenientes para las verificaciones del cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de **EL OPERADOR**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REPRESENTANTE DEL OPERADOR**

**LAS PARTES** convienen que el Personal Clave que se indicó en la propuesta de **EL OPERADOR** y sus experiencias respectivas es esencial para la prestación de los Servicios. En consecuencia, **EL OPERADOR** se compromete a que este Personal Clave estará disponible durante el tiempo necesario y en las fases requeridas, de acuerdo a lo indicado en su oferta y los requerimientos mínimos establecidos en el Pliego de Cargos.

En el supuesto caso que cualquiera de este Personal Clave dejara de prestar servicios para **EL OPERADOR**, éste deberá inmediatamente informar a **LA AUTORIDAD** de dicha situación, y procederá inmediatamente a reemplazar a dicho personal con otro de conocimiento y experiencia comparables o mayores, dentro de un periodo de 30 días calendarios partir de la notificación por escrito a **LA AUTORIDAD**.

**LA AUTORIDAD** tendrá el derecho de aceptar o rechazar el reemplazo. **LA AUTORIDAD** dispondrá de un término de treinta (30) días para la aceptación o rechazo por parte de la propuesta presentada por **EL OPERADOR**. En caso de rechazo, **EL OPERADOR** deberá inmediatamente ubicar otro personal, que estará sujeto a aprobación o rechazo por parte de **LA AUTORIDAD**, para lo cual se concederá un término único adicional de diez (10) días calendario para realizar una nueva propuesta de reemplazo; la cual será evaluada por **LA AUTORIDAD** durante diez (10) días calendarios contados desde la recepción de la nueva propuesta. En caso de un segundo rechazo ambas partes se reunirán, dentro de un término no mayor de quince (15) días calendarios, para unificar criterios y realizar una selección del personal.



2123

**LA AUTORIDAD** tendrá el derecho de penalizar a **EL OPERADOR** por cambio del Personal Clave originalmente propuesto sin realizar la debida notificación y/o por no efectuar el reemplazo del referido personal dentro del término establecido para ello, ya que la metodología de evaluación técnica de las Propuestas incluye un componente importante que corresponde al Personal Clave de la “**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ**”.

Para efectos, se considera Personal Clave todo aquel que está identificado y se evaluó como parte del proceso de selección del **EL OPERADOR**.

Si **EL OPERADOR**, no cumple con la asignación del Personal Clave incluido en su Propuesta en el momento que dicho personal se requiera para cumplir con las obligaciones contractuales y las exigencias, de acuerdo a lo indicado en el Pliego de Cargos, **EL OPERADOR** estará sujeto a la penalización económica por parte de **LA AUTORIDAD**, de acuerdo a la siguiente escala que se aplica a cada miembro del Personal Clave que no sea el designado por **EL OPERADOR** en su Propuesta:

Posición del Personal Clave	Monto de penalización por cada Persona Clave
Responsable General	US\$20,000.00
Jefe de Instalaciones	US\$10,000.00
Jefe de Operaciones	US\$10,000.00
Jefe de Seguridad	US\$10,000.00

**EL OPERADOR** es responsable de la exactitud y veracidad de la información contenida en cualquier documento de antecedentes personales que presente a **LA AUTORIDAD**, ya sea antes de la celebración de este **CONTRATO** o en cualquier momento en que se efectúe, si por cualquier razón se da el reemplazo a alguna de dichas Personas.

En caso del Personal Clave, la falta de reemplazo dentro de los términos estipulados en el Pliego de Cargos o el **CONTRATO** podrá resultar en el incumplimiento del **CONTRATO**. Además, durante la ausencia del Personal Clave por vacaciones o enfermedad o por licencia de índole personal, **EL OPERADOR** deberá reemplazar al mismo de manera temporal con personal que cumpla con las calificaciones mínimas establecidas en el Pliego de Cargos. Dicho reemplazo temporal del personal, también deberá ser aprobado o rechazado por escrito por **LA AUTORIDAD**, dentro de un término de 30 días calendario.

**LA AUTORIDAD** tendrá derecho a solicitar el reemplazo o la remoción de cualquier personal de **EL OPERADOR**, si considera que dicho personal no cumple con las obligaciones de sus funciones o no cumple dichas funciones con la efectividad o eficiencia que requiere la dinámica de ejecución de los Servicios, o por actos de negligencia o errores u omisiones cometidas por el personal. **EL OPERADOR** tendrá la obligación de reemplazar este personal en un período máximo de quince (15) días calendario a partir de la notificación por escrito de **LA AUTORIDAD**. **LA AUTORIDAD**, deberá aprobar dentro del mismo término de quince (15) días calendario, el personal que **EL OPERADOR** designe como reemplazo del personal removido.

En caso que **EL OPERADOR** no pueda encontrar en el mercado laboral panameño un reemplazo para el perfil del Personal Clave tal como está exigido en el Pliego de Cargo, podrá presentar formal solicitud a **LA AUTORIDAD** para que se modifiquen los criterios de selección de dicho personal. La solicitud presentada por **EL OPERADOR** debe contar con clara evidencia de las gestiones realizadas por éste que le imposibilitaron contratar el Personal Clave con los requerimientos dispuestos en el Pliego de Cargos. Dicha solicitud estará sujeta a las regulaciones y restricciones establecidas por la Constitución, la Ley y las normativas del Servicio Nacional de Migración y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**LA AUTORIDAD** contará con un plazo de no más de treinta (30) días después de recibida la solicitud por parte de **EL OPERADOR**, para pronunciarse al respecto de tal solicitud, término durante el cual no podrá considerarse a **EL**





**OPERADOR** como infractor de las obligaciones del Contrato. **LA AUTORIDAD** tendrá la facultad de sugerir el personal que a su criterio sí cumpla con los requerimientos exigidos.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:**

Todos los avisos y notificaciones que se requieran durante la prestación de los Servicios, serán por escrito, en idioma español y enviados por mensajería, fax y/o correo electrónico.  
Se establece los siguientes domicilios:

**LA AUTORIDAD**

**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**

**ARQUITECTO NORIEL ARAÚZ V.**

**ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**

Diablo Height, edificio 5534, apartado postal 592. Balboa, Ancón.

Tel: (507) 501-5100. <http://www.amp.gob.pa>

Correo: [narauz@amp.gob.pa](mailto:narauz@amp.gob.pa)

**EL OPERADOR**

**PUERTO DE CRUCEROS COLON 2000 S.A**

**ALFONSO STEVEN TARAZI**

**REPRESENTANTE LEGAL**

Paseo Gorgas, Calle #9, Colón

Tel: (507) 446-3262

Correo: [info@colon2000.com.pa](mailto:info@colon2000.com.pa)

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO**

Este contrato entrará en vigencia cuando **EL OPERADOR** y **LA AUTORIDAD** lo hayan firmado y haya sido refrendado por la **CONTROLORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Así mismo, conocen **LAS PARTES** del contrato, que el plazo establecido para la ejecución del servicio, empezará a contarse a partir de la notificación de la Orden de Proceder.

**CLÁUSULA DECIMO OCTAVA:** Todos los servicios ejecutados bajo este **CONTRATO**, estarán sujetos a inspección en cualquier momento y en todo tiempo. La aceptación por parte del inspector de **LA AUTORIDAD**, no relevará al **EL OPERADOR** de aportar personal y equipos que cumplan con las especificaciones contempladas en el Pliego de Cargos.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA:** Toda disminución o adición que solicite **EL OPERADOR** en las cantidades de elementos o personal indicado en la Propuesta, deberá ser aprobado previamente por **LA AUTORIDAD**, conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos. Asimismo, los cambios que requiera **LA AUTORIDAD** que involucren modificaciones al servicio que debe ejecutarse, deberán ser consensuados con **EL OPERADOR**, para que sea efectiva con las especificaciones establecidas en el Pliego de Cargos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Cuando **EL OPERADOR** ejecute cualquier servicio no contemplado en el Pliego de Cargos sin la autorización de **LA AUTORIDAD**, no se reconocerá el pago, ni compensación alguna por los mismos, ni serán reconocidos como parte de los Costos Fijos o Asociados. Igualmente, **LA AUTORIDAD** se reserva el derecho a exigir la remoción, demolición o desmantelamiento de cualquier obra o elemento no autorizado en la Instalación Portuaria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato, el mismo puede ser modificado por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, previa autorización de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá y con sujeción a los trámites legales establecidos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**



2125

**LA AUTORIDAD** se reserva el derecho a declarar resuelto administrativamente este **CONTRATO** por razón del incumplimiento por parte de **EL OPERADOR** en caso de:

- a) Cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este **CONTRATO**.
- b) Si incurriera en una o más de las causales de resolución señaladas en el Artículo 126 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, y sus modificaciones.  
Además, se tendrán como causales de terminación del Contrato:
- c) Si en cualquier momento no está en vigor o vigente cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en este **CONTRATO**, de conformidad con lo establecido en el presente **CONTRATO**.
- d) Si **EL OPERADOR**, o sus contratistas y subcontratistas incumple cualquiera de las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos.
- e) La quiebra o disolución de **EL OPERADOR**, o por incapacidad financiera o técnica, plena y comprobada, para llevar a cabo el objeto del **CONTRATO**, aun cuando no medie la declaratoria de quiebra judicial.
- f) Si **EL OPERADOR** transfiere **EL CONTRATO** sin el consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
- g) Si **EL OPERADOR** incumple en efectuar algún pago o depositar cualquier cantidad que requiere ser pagada o depositada conforme a lo requerido en este **CONTRATO**, y tal incumplimiento continuo por un período de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se debió hacer el pago o el depósito respectivo. Sin embargo, **LA AUTORIDAD** no tendrá el derecho de terminar este **CONTRATO** según lo establecido en este literal si se han subsanado todos los incumplimientos por **EL OPERADOR** previo a la fecha en que **EL OPERADOR** reciba la notificación de incumplimiento.
- h) Si **EL OPERADOR** incumple cualquiera de sus obligaciones esenciales o básicas previstas en este **CONTRATO**, y que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo de noventa (90) días después que **LA AUTORIDAD** le haya notificado por escrito a **EL OPERADOR** del mismo.
- i) Si **EL OPERADOR** incumple con sus obligaciones con respecto de los servicios brindados por otras instituciones que sean necesarias para la ejecución de **EL CONTRATO**, siempre que sea por causas imputables a **EL OPERADOR**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:** El hecho de que una de **LAS PARTES** permita, una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones, o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente **CONTRATO**, ni impedirá en ningún caso que dicha parte en el futuro insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra, o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las controversias relativas al **CONTRATO** que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán dirimidas por los Tribunales panameños y/o las instancias administrativas correspondientes, conforme a la legislación de la República de Panamá; en ese sentido los conflictos entre las partes, serán reguladas en primer instancia por lo pactado en el presente contrato y por el Texto Único de la Ley 22 de 2006.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: EL OPERADOR** adhiere al presente contrato boleto de timbres fiscales por una suma total de dieciséis mil novecientos treinta y dos balboas con 85/100 (B/.16,932.85), según dicta el artículo 967 del Código Fiscal de la República de Panamá.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

El presente **CONTRATO** requiere para su validez del Refrendo de la Contraloría General de la República según el Artículo 87 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la ley 61 de 2017.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA:**

**EL CONTRATISTA** garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, proponer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes y otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.





2124

- 2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que el contratista incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula dará lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco años.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

  
**NORIEL ARAÚZ V.**  
 ADMINISTRADOR  
 AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

  
**ALFONSO STEVEN TARAZI**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 PUERTOS DE CRUCEROS DE COLÓN 2000, S.A.



  
**GERARDO SOLÍS**  
 CONTRALOR GENERAL  
 REFRENDO  
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

  
 NAV/SF/icbr/mg

20 MAR 2021

VERIFICADO 10 SEPT 2021  
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL  
 YARIBEL M. RUIZ Q.  
 Jefa de Fiscalización

VERIFICADO 21 SEPT 2021  
 Contraloría General de la República  
 Dirección de Fiscalización General  
 YARIBEL M. RUIZ Q.  
 Jefa de Fiscalización



**Autoridad Marítima de Panamá**  
 Departamento de Presupuesto  
 VICTO BIEHO  
 30 AGO 2021  
**Carlos J. Cigarrujista L.**  
 Jefe de Presupuesto